DECRETO MUNICIPAL N° 200-12-083-2026
(11 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL Nro. 200-12-023-2026 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026, SE INCORPORA EL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE BETANIA, ANTIOQUIA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Betania, Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; los artículos 12, 14 y 57 a 64 de la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes de las personas, y al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio y cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los demás actos administrativos.

- Que la Ley 1523 de 2012 establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y, en su artículo 12, dispone que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectiva jurisdicción y están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y salubridad en el ámbito de su territorio.

- Que mediante Decreto Municipal Nro. 200-12-023-2026 del 24 de febrero de 2026, el Alcalde del Municipio de Betania declaró la situación de calamidad pública, con ocasión de la ola invernal presentada durante los días 18 y 23 de febrero de 2026, por el término de seis (6) meses.

- Que el 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico que ocasionó afectaciones en diferentes sectores del Municipio de Betania, particularmente en viviendas, familias e infraestructura urbana y rural, situación que requirió la activación de los mecanismos municipales de gestión del riesgo y atención de emergencias.

- Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, en sesiones extraordinarias realizadas los días 10 y 11 de agosto de 2026, evaluó las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico, realizó seguimiento a las acciones de respuesta y determinó la necesidad de adoptar medidas para la atención de la población afectada y la recuperación de las zonas comprometidas, conforme consta en las Actas Nros. 8 y 9.

- Que, de acuerdo con las evaluaciones consignadas en las referidas actas, se reportaron sesenta (60) viviendas afectadas en la zona urbana y treinta (30) en la zona rural, además de viviendas con afectaciones graves, colapso total o inclinación considerable, así como afectaciones en instituciones educativas y otras edificaciones de uso colectivo.

- Que durante las evaluaciones realizadas se identificaron siete (7) casos con afectaciones graves que requieren el desalojo de sus ocupantes y cinco (5) viviendas con colapso total o inclinación considerable, respecto de las cuales se estableció la necesidad de adoptar medidas de protección y atención.

- Que el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia DAGRAN brindó acompañamiento técnico en la evaluación de las afectaciones y formuló recomendaciones orientadas a la protección de las personas y a la prevención de nuevos riesgos.

- Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que la calamidad pública puede derivarse de la manifestación de uno o varios eventos naturales que ocasionen daños o pérdidas y generen una alteración grave de las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exija la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

- Que conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, para la declaratoria de calamidad pública deben valorarse, entre otros aspectos, los daños ocasionados, la afectación de bienes e infraestructura, la posibilidad de generación de nuevos riesgos, la magnitud de la emergencia y la capacidad de respuesta de la entidad territorial.

- Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción será elaborado y coordinado por el respectivo Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con la declaratoria de calamidad pública y los actos que la modifiquen.

- Que el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012 faculta al Alcalde para modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

- Que teniendo en cuenta que en el Municipio de Betania se encuentra vigente una situación de calamidad pública y que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 contempla la manifestación de uno o varios eventos naturales, resulta procedente incorporar las afectaciones derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 a la declaratoria existente, mediante la modificación del Decreto Municipal Nro. 200-12-023-2026, sin que ello implique una nueva declaratoria independiente.

- Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el Decreto Municipal Nro. 200-12-023-2026, incorporar las afectaciones derivadas del evento sísmico y ordenar la actualización del Plan de Acción Específico, de conformidad con las evaluaciones realizadas por el CMGRD y las demás autoridades competentes.

- Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 regula el término de la declaratoria de calamidad pública y su eventual prórroga, por lo cual cualquier decisión relacionada con la continuidad de la situación declarada deberá sujetarse a las condiciones y requisitos establecidos en dicha disposición.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 200-12-023-2026. Modifíquese el artículo primero del Decreto Municipal Nro. 200-12-023-2026 del 24 de febrero de 2026, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.** Mantener la declaratoria de **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el Municipio de Betania, Antioquia, inicialmente adoptada con ocasión de la ola invernal presentada durante los días 18 y 23 de febrero de 2026, e incorporar dentro de sus causas, alcance y medidas de atención las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con las evaluaciones, diagnósticos, informes técnicos y demás documentos que soportan la presente modificación.*
>
> *La situación de calamidad pública comprenderá las áreas, personas, familias, viviendas, infraestructura, bienes, servicios y demás elementos afectados o expuestos a riesgo como consecuencia de los fenómenos naturales comprendidos en la declaratoria y sus modificaciones."*

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN. La incorporación del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 constituye una modificación de los términos y alcance de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal Nro. 200-12-023-2026, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, y no constituye una nueva declaratoria independiente.

ARTÍCULO TERCERO. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, con el apoyo de las dependencias y entidades competentes, actualizará el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción, incorporando las afectaciones, necesidades y acciones derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN. Las dependencias municipales competentes, bajo la coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, continuarán con las evaluaciones técnicas y adoptarán las medidas de evacuación, desalojo,

alojamiento temporal, asistencia humanitaria y demás acciones que resulten necesarias para proteger la vida e integridad de las personas, de conformidad con las evaluaciones y recomendaciones técnicas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. TÉRMINO DE LA DECLARATORIA. La presente modificación no reinicia ni amplía por sí misma el término de la situación de calamidad pública declarado mediante Decreto Municipal Nro. 200-12-023-2026 del 24 de febrero de 2026. La eventual prórroga se sujetará a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. CONTINUIDAD DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES. Las demás disposiciones del Decreto Municipal Nro. 200-12-023-2026 del 24 de febrero de 2026 que no sean modificadas por el presente Decreto continuarán vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente Decreto al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia –DAGRAN–, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD– y a las demás entidades competentes para lo de su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Publíquese el presente Decreto en el medio oficial dispuesto para la publicación de los actos administrativos del Municipio, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de Betania, Antioquia, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIÉRREZ
Alcalde Municipal

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO	FECHA
Proyectó	Edison Hoyos Sánchez		Asesor Jurídico – Cód.- R-2754/2026	11-08-2026
Revisó	Heber Jesús Morelo Tirado		Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial	11-08-2026
Revisó	Maritza Jannett Sierra Sánchez		Secretaria de Gobierno y Servicios Generales Administrativos	11-08-2026
Aprobó	Diego Arley de Jesús Gutiérrez		Alcalde Municipal	11-08-2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			